



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de enero del 2014.

CPI/MLMF/LXII/018/14  
Asunto: INICIATIVA

LIC. RAFAEL MENDOZA KAPLAN  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

70-139 LXII/1

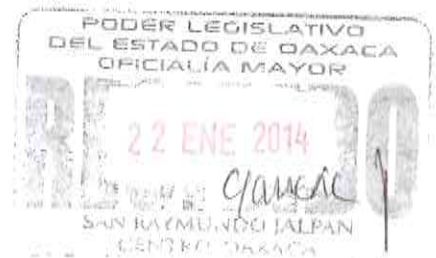
**DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES**, por este medio me permito solicitarle sea sometido en la sesión ordinaria programa el día 23 de enero del presente año, la Iniciativa de Reforma a los artículos 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 37 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado y 1 y 24 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca misma que adjunto al presente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXI LEGISLATURA  
26 FEB 2014  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE INSTRUCTORA

C.c.p. Archivo  
MLMF/fum



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

La suscrita diputada **MARIA LUISA MATUS FUENTES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura, para que sea discutido y aprobado, la iniciativa de reforma a los artículos 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 37 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado y 1 y 24 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, tuvo a bien aprobar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante los decretos No. 316 y 317 publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de noviembre de 1995.

Los ordenamientos jurídicos en el Estado han sufrido una serie de reformas y nuestra Ley Orgánica así como nuestro reglamento no han sido la excepción, pues como vemos ambas tuvieron su última reforma el 28 de noviembre del año 2013.

Sin duda todas las reformas han sido importantes para el desarrollo de nuestras funciones como Diputados, pues es necesario que nuestro marco jurídico este siendo actualizado constantemente, ya que ello nos permitirá realizar una función apegada estrictamente al derecho, debido a que nos encontramos en la fuente principal de las leyes, siendo esta nuestra función primordial, la creación de leyes acordes a las necesidades sociales.

El Congreso del Estado, es funcional gracias a las Comisiones que se crean para atender y resolver los problemas planteados por los ciudadanos, así como los proyectos de



iniciativa de Ley, llámense reformas o adiciones, dentro de las treinta y nueve Comisiones existen una comisión de suma importancia como lo es la Comisión Permanente Instructora la cual establece que conocerá y substanciará las denuncias que se presenten en contra de servidores públicos, como son los Juicios Políticos, de Responsabilidad Administrativa y del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias, estipulados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

En ese orden de ideas, corresponde a la Comisión que hoy me toca presidir, desahogar los procedimientos establecidos en la citadas Leyes y el Reglamento Interior del Congreso, pero estas han mantenido errores debido a que no están acordes con el devenir de las reformas de otras leyes, caso en particular de los artículos 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 37 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso y 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en vez de citar el TITULO SÉPTIMO de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, alude el Título Quinto, traduciéndose esto en una causal de incompetencia en la instrucción de los procedimientos ya mencionados, debido a que estaríamos actuando con base en un título diverso para el desahogo de las diligencias de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, generando con ello incertidumbre jurídica y violando incluso garantías constitucionales.

Por las consideraciones antes expuestas propongo ante esta asamblea las siguientes propuestas de reformas a los artículos 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 37 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso y 1 y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

Art. 63.- Para la sustanciación de las denuncias o querellas que se inicien en contra de servidores públicos a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se observaran estrictamente las reglas que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, así como a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, y en el Reglamento Interior del Congreso.

#### **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

37.- Las comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I...al XXVI...

XXVII. La Comisión Instructora, conocerá de los expedientes que se integren con motivo de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos a que

se contrae el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia;

XXVIII al XXXIX ...

## **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**

Artículo 1º.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de:


I.- al VI...

Artículo 24.- Cuando se presente denuncia o querrela por particulares bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, o requerimiento del Ministerio Público, cumplido los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse en la misma vía en contra de los servidores públicos a que se refieren el Título Séptimo de la Constitución del Estado, se actuara en lo pertinente, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo anterior de esta Ley, en materia de Juicio Político ante el Congreso del Estado.

En este caso, la Comisión Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la probable existencia del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, así como la subsistencia de la protección del fuero Constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Comisión dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

Si a juicio de la Comisión Instructora la imputación fuese notoriamente improcedente, lo notificará de inmediato al Congreso del Estado, para que éste resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la Comisión deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días naturales, salvo que fuere necesario disponer de más tiempo, a criterio de la propia Comisión. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

**ATENTAMENTE**   
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**